



Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiséis.

La Dirección de Asuntos Jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - En fecha de **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Solicitud de ampliación de plazo. - En fecha **primero de diciembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **SSC/DEUT/UT/7850/2025** de misma fecha, mediante el cual, de conformidad con el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita que se proporcionara una ampliación de plazo para el cumplimiento de la resolución del expediente citado al rubro.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta veinte días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco al doce de enero de dos mil veintiséis**.

V.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **diecinueve y veinte de enero de dos mil veintiséis**, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado.

VI.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **veintidós de enero de dos mil veintiséis**, este Instituto emitió acuerdo de vista, mismo que fue notificado en misma fecha, con el cual, se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, el cual transcurrió del veintitrés al veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

IV.- Remisión de inconformidad. – Con fecha **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, a través del correo electrónico institucional de esta Dirección, la persona recurrente presentó mediante escrito libre, sus manifestaciones a la vista dada, de las que se reproduce lo medular:

“...

1.- Que, ...la Subsecretaría de Control de tránsito, realiza diversos operativos... la información que reportan en el documento es totalmente falsa, ya que diario el predio ubicado en la calle de Pitágoras #11 que es arrendado por la agencia Chevrolet Cuauhtémoc, ya ha sido reportado que entre 5:30 y 6: a.m. diario saca sus vehículos y los estaciona en batería, cuestión que en su momento se ha ido a avisar a las oficinas ubicadas en la calle de Obrero Mundial esquina con Pitágoras, por lo que no es cierto que los infraccionen o los retiren o monten operativos ya que hasta ellos mismos vienen a dejar sus vehículos en doble fila, sin placas y hasta con vidrios polarizados, por lo que se solicita la evidencia fotográfica, las remisiones a corralón por despeje de entradas particulares, el número de multas con sus respectivos folios verificables en las que han sancionado a los vehículos de acuerdo a lo que mencionan en su oficio, la fatiga de los elementos que han cubierto dichos operativos y las unidades que han intervenido, ya que es bien sabido que también es falso por que todo el lado izquierdo de la calle desde Pitágoras 11 hasta la lateral de Viaducto todos los días hay vehículos en batería que incluso si se revisan las imágenes den GOOGLMAPS no se necesita mucho para desmentir que desde hace años está ese problema, en todo caso que mencionen y comprueben que no tiene algún arreglo con la Agencia de vehículos mencionada o cual es el monto, acuerdo o trato que pudiesen tener para no atender y mentir en la información proporcionada.

2.- Que no se cuenta con presupuesto para instalar cámaras de videovigilancia, botones de pánico etc, cuestión que se tiene contemplada en el Programa Operativo Anual así como en el clasificador por el objeto del gasto por la Dependencia y sus áreas corresponsables, motivo por el que se solicitan los informes de Cuenta Pública y de ejercicio presupuestal específicamente en ese rubro, en esa Alcaldía en ese tema.

3.- Que los servicios de asignación de vigilancia son establecidos de acuerdo a las necesidades, se entiende la magnitud de cobertura y las necesidades de la Ciudad de México, sin embargo, llama la atención que sea imposible le pongan atención a ese espacio con tanto conflicto ni para hacer presencia y operación de persuasión de la delincuencia e irregularidades en el área a n teniendo a unos cuantos metros las oficinas que dependen de la SSC, hago mención que al Ciudadano no le interesa si dependen de un área u otra, por lo que se requiere las documentales que contundentemente demuestren la fatiga de patrullaje, comunicación de reportes en donde se atienden los rondines, así como los informes de incidentes que han sucedido en los últimos

5 años en esa calle como han sido balaceras, robo de auto partes, reporte de un féretro mortuorio, abandono de vehículos chocados o robados, intentos de robo a casa habitación e información de asaltos en sus diversas modalidades en el área comprendida entre la mitad de la calle de Pitágoras entre Obrero Mundial y la lateral de Viaducto.

4.- Respecto a la iluminación de la calle, tampoco presentan un documento en el cual hagan la solicitud de intervención a la Alcaldía informando de las anomalías reportadas que generan el incremento de índice delictivo o de conflictos en la zona que con base a las atribuciones de la Alcaldía les correspondería en conjunto con SSC poder hacer el enlace interinstitucional de operaciones conjuntas para atención de temas concatenados de eventos con cierto grado de corresponsabilidad y colaboración, por lo que se solicitan las actas de juntas vecinales en materia de seguridad, en las que deben participar las diferentes áreas de las diferentes dependencias en la demarcación para que se corrobore que no es posible la interacción y generación de acuerdos interdependenciales de actuación, colaboración, planeación y ejecución de acciones conjuntas.

5.- Se remita para su revisión nuevamente y se complemente la respuesta toda vez que carece de sustento verificable en términos de Gestión Pública, Ejercicio presupuestal, Auditorías internas, Control de Archivo y documentación de operaciones y demás actividades colaborativas en las que la legislación respectiva en cada materia indica existe la coordinación interinstitucional, las acciones vecinales, y colaboración de diversas áreas de gobierno con facultades y atribuciones diversas para solucionar problemas en el territorio para el bien común de la sociedad y para las cuales se destina el presupuesto de egresos y se conforma la ley de ingresos y que por tal motivo se hacen las dispersiones en las Dependencias así como los motivos y justificaciones por las que son creadas, modificadas o supleatoriamente transformadas en sus procedimientos, estructuras orgánicas, funciones y atribuciones, ya que dichas respuestas dan la apariencia de justificación sin sustento contundente de actuación y ejecución sin comprobación concreta, aunado que a problemática persiste y son constantes las evasivas y falsedades contra la realidad que se vive a diario en la zona de todo lo anterior contemplado en el marco jurídico diverso de la Ciudad de México.

...”(Sic)

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

SEGUNDO. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el Antecedente fracción V del presente acuerdo, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, debe decirse que no ha lugar a acordar a su favor las mismas, ya que, del estudio de sus manifestaciones, se determina que su inconformidad hacia la respuesta brindada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana se expresa hacia dos puntos, la veracidad de la información remitida y la ampliación de su solicitud de información. Al respecto, es necesario hacer del conocimiento de la persona recurrente que este órgano garante no tiene facultades para valorar la veracidad de las respuestas brindadas por los sujetos obligados, recordando que la actividad de los estos se rige bajo diversos principios, entre los que se encuentra "el de Buena Fe", es decir, que las actuaciones de los sujetos obligados se presumen realizadas sin artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven al engaño o al error, por lo que acordar al respecto sería extralimitarse en funciones y falta de legalidad. Asimismo, emitir un acuerdo de incumplimiento a la resolución de referencia, basándose en los pedimentos de nueva información de la persona recurrente, sería actuar contrario a derecho, dado que dichos requerimientos no fueron planteados en la solicitud primigenia y por tanto, están fuera del estudio del presente asunto, no obstante lo anterior, se informa a la persona recurrente que tiene derecho a realizar sus pedimentos informativos en una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que, acreditó realizar la búsqueda exhaustiva de la información, emitiendo un pronunciamiento debidamente fundado y motivado a los pedimentos informativos. En consecuencia, la respuesta se encuentra apegada a los principios de legalidad, veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Por ende, a criterio de este Instituto **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

CUARTO. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es *la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto*, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o la dirección electrónica www.infocdmx.org.mx JIRB/AUAR.